

CONTRATO DE MUTUO DINERARIO N° _____

Conste por el presente documento **CONTRATO PRIVADO DE MUTUO DINERARIO** que celebran de una parte **EASY FAST SOLUTION**, con RUC N° 20605723412, representada por su Gerente General, Christiam Pavel Castillo Robles, conforme facultades de representación inscritas en la P.E. N° 11397028 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral – Sede N° V Trujillo; y, con domicilio fiscal en Calle Huayna Cápac 114 Urb. Chicago, Trujillo, La Libertad, quien adelante se le denominará “**EFS**”; y, de la otra parte, **EL CLIENTE** (nombre, DNI, celular, dirección domiciliaria y electrónica), cuyos datos se detallan en la parte final del presente documento.

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS OTORGANTES

- A) **EFS**, es una persona jurídica inscrita en el “Registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda”, la cual se dedica a la concesión de préstamos fuera del sistema bancario, entre otros, los cuales se encuentran especificados en su objeto social, conforme Escritura Pública de Constitución societaria, de fecha 27 de diciembre de 2019.
- B) **EL CLIENTE**, persona natural o jurídica que requiere uno o más servicios que presta EFS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

EL CLIENTE solicita un préstamo dinerario a **EFS**, brindando información y documentación para su evaluación; por lo que, **EL CLIENTE** declara que recibe la información del préstamo a la firma del presente documento, suscribiéndolo junto a los anexos: **ANEXO I y ANEXO II**- (*con el detalle de la garantía, monto del préstamo, plazos, cuotas, tasa de interés compensatorio y moratorio, así como penalidades por pago tardío, gastos, comisiones y otras condiciones*), con documentos adicionales dependiendo de la modalidad de contratación que se elija, en señal de conformidad por haber recibido el monto total del préstamo solicitado y aprobado.

CLÁUSULA TERCERA.- MODALIDAD DE DESEMBOLSO

A solicitud de **EL CLIENTE**, **EFS** entrega el total de dinero en el modo que le fue solicitado de manera presencial en las agencias de **EFS** o depositado a la cuenta que señale **EL CLIENTE** y se dejará constancia a través de un documento donde **EL CLIENTE** declara haber recibido conforme.

CLÁUSULA CUARTA.- INTERESES

EFS aplica las normas generales del Código Civil¹ y se respetan los límites fijados para el pago de intereses hasta la cancelación total del préstamo, siendo la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

En caso de incumplimiento, **EL CLIENTE** cancelará adicionalmente a los intereses compensatorios generados, los intereses moratorios y/o la penalidad pactada por los días de retraso. Los pagos se aplicarán a la deuda en el orden siguiente: **i)** intereses compensatorios de las cuotas vencidas y de la cuota vigente, **ii)** interés moratorio o penalidad, según corresponda, **iii)** comisiones y gastos; y, **iv)** capital del préstamo. En caso de incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** incurrirán en mora automáticamente, sin necesidad de aviso judicial o extrajudicial.

En ningún caso la terminación anticipada de servicios o resolución de contrato dará lugar a la devolución de los conceptos por comisión, o gastos por servicio que hayan sido cobrados y efectivamente prestados.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES UNILATERALES

EFS y **EL CLIENTE** acuerdan expresamente que ante cambios en las condiciones del mercado, régimen regulatorio, cambios en la economía nacional o internacional, crisis financiera, cambios en el mercado o la competencia, políticas de gobierno que impacte de forma negativa a **EFS**, hechos fortuitos o causas de fuerza mayor, guerra, comunismo, terrorismo o análogos, **EFS** podrá variar los intereses, condiciones, gastos, penalidades pactadas con motivo del presente contrato, por ende la TCEA² y otros aspectos contractuales legalmente permitidos, debiendo ser comunicado a **EL CLIENTE**, siendo que si no está de acuerdo, es causal de resolución del presente contrato previo pago del total de la obligación a la fecha, debiendo comunicarlo en el lapso de 72 horas, mediante i) comunicación física a **EFS**, manifestando su

¹ Art. 1242 del Código Civil “El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso de dinero o de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago”.

² Tasa de costo efectivo anual, representa el costo total del crédito.

disconformidad y voluntad expresa de resolver el contrato y ii) proceder al pago de todo el saldo deudor, liquidación que mantuviere pendiente y practicará **EFS**, de no ejercer **EL CLIENTE** su derecho, se entiende que acepta tales modificaciones.

Lo descrito en el párrafo precedente no aplica para modificaciones en beneficio de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA SEXTA.- REUTILIZACIÓN DE CAPITAL CANCELADO Y AMPLIACIÓN DE PRESTAMO

EFS podrá, conforme a sus políticas internas y normativa aplicable, otorgarle a **EL CLIENTE**, cuando este los solicite o acepte, nuevos préstamos, así como ampliaciones de préstamo, según corresponda, para lo cual **EL CLIENTE** tendrá que pagar las obligaciones derivadas del Préstamo originalmente solicitado.

EL CLIENTE podrá optar por un sistema “revolvente”, mediante el cual, luego de verificarse los pagos parciales del préstamo, **EFS** pone a disposición de **EL CLIENTE** la línea del crédito originaria o un incremento a la línea de crédito actual, permitiendo a éste retirar la porción del préstamo cancelado y/o la porción adicional del préstamo, generando un nuevo cálculo de saldo capital y cronograma de pagos, rigiendo las nuevas condiciones del contrato, y generándose los intereses compensatorios, moratorios o penalidad en caso de incumplimiento de la fecha pactada, así como los respectivos gastos para efectivizar el cobro. Esta decisión de **EL CLIENTE** deberá ser materializada y detallada en un comprobante de Revolving o Recolocación, junto a un nuevo comprante por el retiro de la porción del préstamo entregado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS COMUNICACIONES

EL CLIENTE tiene la obligación de declarar sus datos personales reales, personales y vigentes; por lo que, **EFS** no se responsabiliza por errores en la consignación de los mismos o variación. En el caso que **EL CLIENTE** cambie su número de celular, dirección real o electrónica, deberá comunicarlo inmediatamente a **EFS**, debiendo apersonarse a la oficina en la que fue atendido, suscribiendo un “formulario de actualización de datos”, a partir de lo cual entra en vigencia dicha información, surtiendo los efectos legales, para cualquier información que **EFS** requiera remitir a **EL CLIENTE**. El **CLIENTE** acepta que **EFS** pueda realizar, de manera indistinta, las comunicaciones por cualquiera de los medios declarados en el contrato (celular, correo, domicilio real), sea por mensajes de texto, WhatsApp o correo electrónico, siendo responsabilidad del **CLIENTE** mantener activas las vías de comunicación declaradas para facilitar las comunicaciones.

En caso **EL CLIENTE** no reciba información sobre su préstamo o respuesta a requerimientos, deberá apersonarse a la oficina de **EFS** para dejar constancia de dicha omisión, dentro del mes siguiente de suscitada la omisión.

Si el cliente requiere información de modo físico, deberá apersonarse a la oficina de **EFS**, y, a su costo, se le entregará la documentación requerida.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO Y MEDIO DE PAGO

El Préstamo será cancelado por **EL CLIENTE** con el pago total de la obligación adeudada, en los plazos y montos pactados; con la frecuencia que se señala en la Hoja resumen “**ANEXO I y ANEXO II**”.

Las formas de pago por las que **EL CLIENTE** podrá efectuar los pagos serán:

- Pagos en efectivo, en la agencia o establecimiento de su preferencia.
- Depósitos directos a la cuenta de **EFS**. (Bcp soles 570-2660561-0-27)
- Transferencia interbancaria a la cuenta de **EFS**. (Bcp soles 002-57000266056102703)

En cuanto **EL CLIENTE** realice el abono a la cuenta de **EFS**, deberá poner en conocimiento con **EFS**, enviando su voucher o constancia de pago al WhatsApp indicado en el anexo 1 y 2; caso contrario, **EFS** no se responsabiliza por la actualización inmediata de la deuda de **EL CLIENTE**.

Si el cliente realiza abonos mediante transferencias interbancaria, debe considerar para el pago de su cuota, los intereses calculados desde la fecha efectiva de ingreso del abono en las cuentas de **EFS**.

Las partes acuerdan que se considerará como cumplida la obligación de **EL CLIENTE** a **EFS** una vez que éste último haya recibido efectivamente el dinero, esa mención aplica para el cálculo de cualquier pago sobre cuotas, liquidaciones u otros.

CLÁUSULA NOVENA.- SOBRE EL ORIGEN DEL DINERO

EL CLIENTE declara que la información sobre el origen de sus ingresos proporcionada a **EFS** es real, estando obligado a prestar la información y documentación que **EFS** le requiera en cualquier oportunidad, en el marco de las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

EFS luego de evaluar a **EL CLIENTE**, le puede otorgar el mutuo dinerario en cualquiera de las siguientes modalidades.

- A) *Mutuo dinerario con pagaré incompleto* (en adelante “**EL PAGARÉ**”) como garantía ante incumplimiento de pago, para lo cual se anexará **EL PAGARÉ**, el cual podrá ser ejecutado por cualquiera de las causales de resolución contractual, por el total del monto de liquidación que practique **EFS**.
- B) *Mutuo dinerario con contrato de servicio de intermediación* (en adelante “**EL CONTRATO**”), mediante el cual autoriza a **EFS**, de forma previa y expresa, hacer el traspaso en su nombre y representación, de el crédito vigente y del bien mueble que **EL CLIENTE** haya dejado en garantía, para procurar el cobro total de la liquidación pendiente de pago.
- C) *Mutuo dinerario con contrato de servicio de intermediación más pagaré incompleto*, mediante el cual, **EFS** luego de la evaluación al cliente, otorga el mutuo dinerario con ambas condiciones, en caso sea probable que la venta del crédito y del bien dejado en garantía no sea suficiente para cubrir el pago total de la deuda, quedando un saldo deudor que será ejecutable con el título valor (**EL PAGARÉ**).

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-PAGARÉ INCOMPLETO

EL CLIENTE emitirá **EL PAGARÉ** incompleto, conforme a la Ley N° 27287 “Ley de Títulos valores”, del cual **EL CLIENTE** declara que ha recibido una copia, el mismo que ante el incumplimiento de sus obligaciones podrá ser completado por **EFS**.

El importe de **EL PAGARÉ** corresponderá a la liquidación que realice **EFS** de las obligaciones de **EL CLIENTE** y de la fecha de vencimiento que corresponderá a la fecha en la que se practique la liquidación, comprendiéndose en esta los intereses compensatorios y moratorios o la penalidad por el pago tardío, según corresponda, ejercitar las acciones de ley que correspondan. En caso que no fuera pagado, se devengará los intereses compensatorios más moratorios o la(s) penalidad(es) por pago(s) tardío(s) de ser el caso, aplicados sobre el importe de **EL PAGARÉ**.

EL CLIENTE renuncia expresamente a su derecho a incluir en el pagaré una cláusula que limite su transferencia, reconociendo el derecho de **EFS** a negociarlo libremente. **EL CLIENTE** declara que **EFS** ha puesto en su conocimiento los mecanismos de protección que la Ley permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos y que será llenado conforme los términos del presente contrato.

EL PAGARÉ podrá ser destruido por **EFS** al cumplimiento total del pago de la obligación, no siendo necesaria la devolución del original a **EL CLIENTE**.

En caso hayan suscrito garantes-fiadores en **EL PAGARÉ**, **EFS** podrá ejecutar dicho título valor a cualquiera de los intervinientes o de forma solidaria, irrevocable, ilimitada, incondicionada, indivisible y de realización automática a solo requerimiento de **EFS**, con expresa renuncia al beneficio de excusión y, a los beneficios de los artículos 1899º y 1902º del Código Civil, conforme se especifica en dicho documento, no pudiendo los garantes o fiadores a demandar la liberación de su garantía mientras todas las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** no estén completamente cumplidas.

Los garantes o fiadores aceptan anticipadamente cualquier prórroga o renovación que **EFS** pueda concederle a **EL CLIENTE** para el pago de sus obligaciones, no quedando liberados de su obligación si por cualquier causa no imputable a **EFS**, quedara perjudicado en su derecho de subrogación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- MUTUO CON SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN

En este caso, **EL CLIENTE** y **EFS** suscriban sucesivamente un contrato (**CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN**), por el cual **EFS** cobrará una comisión de servicio, dicho contrato surtirá efectos únicamente en caso de resolverse el presente contrato, siendo que **EFS** actuará como un representante de **EL CLIENTE** para la

venta del crédito y con ello, de el bien mueble dejado en garantía (artefactos, celulares, joyas, entre otros), cobrándose con ello el monto total de la liquidación pendiente de pago, únicamente en el caso de existir un exceso entre el valor del bien vendido y la deuda pendiente liquidada, **EFS** comunicará a **EL CLIENTE** la entrega en efectivo o abono de dicho exceso a su favor, luego de deducidos los gastos, comisiones y demás conceptos, siendo que **EL CLIENTE** y **EFS** coordinarán la modalidad del abono.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- MUTUO CON INTERMEDIACIÓN Y PAGARÉ

EFS podrá solicitar a **EL CLIENTE** que se someta a esta modalidad, por otorgarle mayor respaldo para la cancelación de su crédito, debiendo sumarse de manera conjunta al presente documento y el **ANEXO I, ANEXO II, DECLARACIÓN JURADA, EL PAGARÉ y EL CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

EFS podrá resolver de pleno derecho este contrato y dar por vencidos todos los plazos de las obligaciones directas e indirectas de **EL CLIENTE** derivadas del préstamo, vencidas o no; y, exigir el pago íntegro de lo adeudado, conforme a la liquidación total que se efectúe, y en su caso, iniciar las acciones judiciales y/o ejercer los derechos que le asisten como acreedor, siendo las siguientes causales:

- A) Incumpla el pago de una o más de una cuota de su préstamo.
- B) Por voluntad de **EL CLIENTE**, debiendo comunicar su decisión a **EFS** por cualquiera de los canales de comunicación, procediendo a activar el contrato de intermediación cancelando el monto total liquidado por **EFS**.
- C) En el caso de incumplir las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato, o por advertirse falsedad en la declaración Jurada o la declaración de origen del dinero y garantía descritas en la cláusula novena y décimo sexta.
- D) Por voluntad de **EFS**, en caso **EL CLIENTE** no se apersona a las instalaciones de **EFS** con motivo de la revalorización de su crédito, cláusula décimo sexta del presente contrato.
- E) Cuando **EL CLIENTE** tenga otros contratos anteriores, paralelos o sucesivos con **EFS**; y, en uno o más de ellos haya recaído en incumplimiento de pago, revalorización en perjuicio de **EFS**, gravando la garantía con una carga posterior al préstamo, manipulado o inutilizando de manera tendenciosa la garantía que impida su libre comercialización
- F) Otras que sean permitidas por Ley, y que **EFS** pueda llegar a implementar comunicando oportunamente a **EL CLIENTE**.

En cualquiera de los supuestos descritos, **EFS** comunicará a **EL CLIENTE** su decisión de terminar de manera anticipada el contrato, otorgando un plazo máximo de **30 días** para las garantías de Joyas o 10 días para las garantías con electrodomésticos, a partir del vencimiento de su cuota o pago que corresponda, para iniciar el proceso de remate. En caso persista el incumplimiento, bastará que esta sea comunicada a **EL CLIENTE** a través de alguno de los medios directos previstos en el Contrato, con lo que surtirá efecto la resolución de pleno derecho de forma inmediata. En tal supuesto, se dará por vencidas todas las obligaciones que **EL CLIENTE** mantenga con **EFS**, debiendo cancelar la totalidad del préstamo, de acuerdo a la liquidación que efectúe **EFS**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CESIÓN

EL CLIENTE autoriza a **EFS** para que ésta última pueda ceder o transmitir total o parcialmente todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en favor de un tercero, conforme lo regula el Código Civil³, prestando **EL CLIENTE** y demás intervinientes en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión, la misma que surtirá efectos desde que le sea comunicada la identidad del nuevo acreedor, para lo cual **EFS** comunicará a **EL CLIENTE** la cesión de derechos con carácter informativo. **EL CLIENTE** no podrá ceder su posición contractual a terceros, salvo le sea autorizado expresamente por **EFS**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- LA GARANTÍA, VALORIZACIÓN, ENTREGA Y DEVOLUCIÓN

EL CLIENTE constituye primera y preferente Garantía Mobiliaria a favor de **EFS**, con entrega de posesión, respecto de (los) bien(es) mueble(s) que se detalla(n) en la Hoja Resumen, y hasta por el valor de tal (es) bien(es), conforme a lo especificado en el referido anexo. La Garantía Mobiliaria respaldará el cumplimiento del pago del Préstamo y de los futuros Préstamos u obligaciones adicionales que **EL CLIENTE**

³ Artículo 1435º del Código Civil.

pueda asumir frente a **EFS**. Asimismo, a la presente Garantía Mobiliaria le aplican las siguientes condiciones:

EL CLIENTE manifiesta que es el único y legítimo propietario del (los) bien(es) otorgado(s) en Garantía Mobiliaria, y que la descripción, características, calidad y demás especificaciones de este(estos) contenidas en la Hoja Resumen, realmente le corresponden y no contienen adulteraciones. De determinarse que **EL CLIENTE** no es propietario del (los) bien(es) y/o que este(estos) no es(son) genuino(s) y/o que las especificaciones declaradas por **EL CLIENTE** no le(s) corresponden, este asumirá todas las responsabilidades civiles y penales, frente a **EFS** y terceros. En tal caso, **EFS**, procederá a resolver el presente Contrato y los demás contratos que haya celebrado con **EL CLIENTE**, dando por vencidos todos los plazos de todas las obligaciones que **EL CLIENTE** mantenga frente a **EFS**, quedando **EL CLIENTE** obligado a pagar a **EFS** un monto igual al saldo del Préstamo y todas las obligaciones impagas, más los intereses, comisiones, impuestos y gastos.

EL CLIENTE y **EFS**, a la firma del presente contrato acuerdan que el **MONTO AVALÚO (TASACIÓN)** se calcula en base al estado físico y valor de comercialización como artículo usado, y detallado en la Hoja Resumen **ANEXO I** y **ANEXO II**.

EL CLIENTE declara que **LIBERA DE RESPONSABILIDAD** a **EFS** sobre cualquier valor adicional que contenga los bienes dejados bajo su custodia, como documentos importantes, fotos, archivos o registro de datos, música u otros contenidos en los electrodomésticos dejados en garantía o bienes análogos, así como valor sentimental, familiar o personal en los artículos dejados en garantía como joyas y electrodomésticos.

Las partes declaran que en caso de una **REVALORIZACIÓN** de los bienes dejados en custodia de **EFS**, éste deberá comunicar a **EL CLIENTE** para que se apersona a sus instalaciones a fin de refinanciar el crédito otorgado, y se entreguen nuevos documentos anexos a **EL CONTRATO**; en caso contrario, si **EL CLIENTE** no cumple con apersonarse dentro de las 48 horas de efectuada la comunicación, **EFS** podrá unilateralmente comunicar el cambio de condiciones, a través de los medios que aparecen como datos de **EL CLIENTE** en el presente documento, asimismo, **EFS** podrá aplicar la cláusula de resolución de pleno derecho si considerara una inminente afectación a sus intereses.

EFS tiene la obligación de devolver los bienes dejados en custodia en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores, contados desde que **EL CLIENTE** cumple con el pago total de la deuda pendiente, liquidación que será practicada por **EFS**. Asimismo, **EL CLIENTE** tiene la obligación que recoger el o los bienes dejados en garantía en los almacenes de **EFS**, dentro del plazo de 5 días después de la fecha de entrega pactada; caso contrario, se le cobrará una comisión por custodia de bienes, que se encuentra en el **ANEXO I**, documento que **EL CLIENTE** declara haber recibido conforme.

En caso de impedimento de parte de **EFS** de efectuar la devolución de el o los bienes a **EL CLIENTE**, ya sea por robo, pérdida u otro hecho no imputable a **EFS**, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **EFS** el reintegro de la suma por la que se haya valorizado a la firma del contrato (**MONTO DE AVALÚO**) de el o los bienes, o entregar un bien o bienes con que **EFS** cuente para efectuar la venta como intermediario de otro cliente (con las mismas características y/o valor según monto de avalúo declarado), excluyendo expresamente el valor sentimental, personal o intelectual que **EL CLIENTE** pudiera atribuir al bien.

En caso **EL CLIENTE** no pudiera recoger el o los bienes dejados en custodia y no contar con un beneficiario declarado a la firma del contrato, deberá otorgar un poder simple con firma legalizada, si el valor del bien no supera de ½ UIT (vigente al año de suscrito el presente contrato); y, para montos superiores de ½ UIT se requerirá poder por escritura pública especial con facultades para recoger el bien, de manera expresa y detallada.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

EFS es responsable de los datos de carácter personal que sean suministrados por **EL CLIENTE**, pudiendo incluirlas en su Base de Datos administrativa y comercial; así, desde la suscripción del presente contrato, **EL CLIENTE** expresa su consentimiento para el tratamiento de los mismos, o que se faciliten por medios electrónicos o manuales.

EL CLIENTE podrá ejercer los derechos que corresponden conforme a la Ley nº 29733, tales como: acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales. **EFS** adoptará las medidas necesarias para no revelar información alguna, salvo en situaciones expresamente establecidas conforme a Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos del presente contrato, **EFS** fija su domicilio el ubicado en Av. España Nº 2301, distrito y provincia Trujillo, región La Libertad.

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del lugar donde se celebra el contrato. Sin perjuicio de ello, **EFS** podrá cursar las comunicaciones y notificaciones a los diferentes domicilios que **EL CLIENTE** u otros intervinientes hayan señalado en el presente contrato y sus modificaciones posteriores, los cuales deberán haber sido comunicados a **EFS**, conforme a la cláusula séptima, dentro de la misma ciudad y dentro del área urbana.

Las partes firman el presente documento, por duplicado, en señal de total conformidad.

EL CLIENTE declara que se le informa y exhibe de forma previa, el **ANEXO I, ANEXO II, EL CONTRATO MUTUO, CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN, DECLARACIÓN JURADA y EL PAGARÉ.**

Trujillo, ____ de _____ 20 ____

Huella digital:

FIRMA: _____

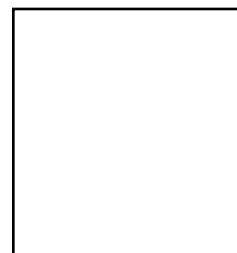
NOMBRE:

DNI:

CELULAR:

DOMICILIO REAL:

CORREO ELECTRÓNICO:



Easy Fast Solution SAC


Christian Castillo Robles
Gerente General

EASY FAST SOLUTION S.A.C.
GERENTE GENERAL